

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MARICELA GODOY VERGARA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00125-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en folio anterior, observa el Despacho que el trámite de notificación por aviso fue realizado en debida forma y el traslado dentro del presente asunto se encuentra surtido, sin que hasta la fecha la ejecutada haya comparecido personalmente a retirar las copias del proceso ni mucho menos allegara contestación al respecto.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 21 de noviembre de 2022 (archivo 05) este Despacho, libró orden de pago en contra de la ejecutada MARICELA GODOY VERGARA y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dicho auto fue corregido mediante providencia del 30 de enero de 2023 y debidamente notificado mediante estado electrónico, de la cual se observa que también se corrió traslado a la ejecutada (archivo 09).

El auto que ordenó librar mandamiento de pago y el que lo corrigió fue notificado por aviso a la ejecutada, MARICELA GODOY VERGARA el 06 de marzo de 2023 (archivo 11), por lo cual quedó surtida legalmente el día 07 de marzo de 2023, según constancia secretarial que reposa a folio anterior, concediéndole el término de tres (3) días para retirar las copias de la demanda, cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones; lapso dentro del cual la ejecutada optó por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

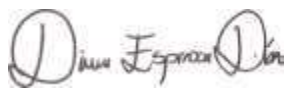
Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y del auto que lo corrigió (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.023 de fecha 16 de mayo de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria